

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Septiembre 22 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de memorial allegado por la defensora de familia adscrita al despacho Dra. Martha Lucía Riascos Alomía a través del correo electrónico institucional el día 16 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

Cali, septiembre veintidós (22) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00574-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que la defensora de familia adscrita a este despacho judicial informa que la señora Diana Andrea Quiñones Barona madre del menor de edad Samuel Esteban Loaiza Quiñones, le manifestó bajo la gravedad de juramento que desiste del presente proceso, toda vez que el demandado se está comunicando con el infante y le está colaborando con los alimentos.

A efectos de resolver, se tiene que el Art. 314 del C.G.P. expresa:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....."

.....El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Revisado el expediente, hasta la fecha no se ha dictado sentencia en el asunto, siendo procedente lo pedido.

En consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que el presente auto tiene los mismos efectos de la sentencia.

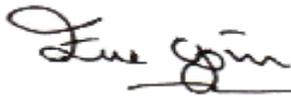
En atención a lo expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que el presente auto tiene los mismos efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. **101** del 23/09/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020

